

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES IMPRESOS Y A GRANEL PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

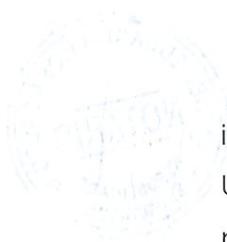


Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y EVELYN XIOMARA RIVAS, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] dos- tres, actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria y por tanto Representante legal de la sociedad que gira bajo la denominación "IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "IBS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES IMPRESOS Y A GRANEL PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-06/2022, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista

brinde el Lote número dos, suministro de combustible a granel para el Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, y el Puerto de la Unión, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-06/2022, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto ONCE del acta TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, y demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-06/2022 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES IMPRESOS Y A GRANEL PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL", en adelante "las Bases", emitidas en el mes de octubre del año 2021; II) Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno; IV) Punto cuarto del Acta número tres mil ciento treinta y dos, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual Junta Directiva autorizó adjudicar parcialmente con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintidós, la Licitación Abierta CEPA LA-06/2022 a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-1692/2021, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por la UACI y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA. y, VIII) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de hasta UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ \$1,737,286.48), incluida Contribución Especial del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) y Contribución Especial de la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público y Transporte Colectivo de Pasajeros (COTRANS). sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), II) FORMA DE PAGO: El pago del suministro contratado, se efectuará de la siguiente manera: Combustible a Granel: Contra entrega de los comprobantes de Crédito Fiscal debidamente firmados y sellados por el Administrador de Contrato y/o Supervisor



designado por CEPA en cada una de las empresas, y recepción mediante el acta correspondiente. Para los pagos, además, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiese. c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia. d) Acta de Recepción de suministro Parcial o Definitiva (Por empresa de CEPA) y sus anexos, según el caso. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dicho documento cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: [REDACTED] (d) NRC: [REDACTED] (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. Dirección: Final Avenida Peralta Nº 903. NIT: [REDACTED] NRC: [REDACTED] Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. Contribuyente: Mediano. Si el contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un Recibo simple. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: RESTRICCIÓN EN PRECIO DEL PRODUCTO: El precio de combustible diésel a granel y por galón conforme oferta presentada por la contratista, NO podrá ser mayor al precio máximo de venta por cada región publicado por el Ministerio de Economía, correspondiente al periodo en que se suministre el combustible a granel. (En caso de suceder durante la vigencia del contrato, el contratista deberá restar del cobro a CEPA, el valor excedente de dicho precio publicado) QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el



instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA. Lote 2. Suministro de Combustible a Granel. Los lugares donde se deberá entregar el suministro de combustible a granel será: a) Puerto de Acajutla: Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la Ciudad Capital a la Zona Industrial de la Ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, contando con cinco puntos de abastecimiento: 2 Bombas de Combustible frente a bodega de entrega de mercadería (1 Diésel y 1 Gasolina Regular), Planta eléctrica de Emergencia, Tanque de Remolcadores en el área de Muelle "B" y Dos Grúas Postpanamax. b) Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez: Municipio de San Luís Talpa, Departamento de La Paz, contando con dos puntos de abastecimiento: 2 Bombas de combustible en Edificio de Mantenimiento (1 Diésel y 1 Gasolina Regular) un tanque de combustible de Planta Eléctrica de emergencia en Edificio de Salvamento y Extinción de Incendios y un tanque de combustible de Planta Eléctrica de emergencia, próximo al nuevo Edificio de Almacén de Materiales en el área de Mantenimiento. c) Puerto de La Unión: Kilómetro 185 de la carretera que conduce de la Ciudad Capital a la Zona Oriental, Ciudad de La Unión: 2 Bombas de Combustible ubicadas dentro del Recinto Fiscal (1 Diésel y 1 Gasolina Regular), tanque de combustible de las plantas eléctricas de emergencia, localizado dentro del Recinto Fiscal y tanque de remolcadores en el muelle. II) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2022. El tiempo de entrega de los pedidos parciales durante el contrato, para combustible a granel el tiempo de entrega no podrá ser mayor a TRES (3) DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente, de haberse solicitado el pedido por parte de CEPA. SÉPTIMA. ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN: I) RECEPCIÓN PARCIAL. La recepción de este suministro, se hará de forma parcial de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Sección IV de las Bases de

Licitación Abierta CEPA LA-06/2022. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, y/o definitivas. Para cada entrega parcial del suministro, el Administrador de Contrato correspondiente verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas posterior a subsanar deficiencias que pudiesen presentarse y lo recibirá a entera satisfacción por medio del Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la fecha del Acta de la recepción parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si el contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada la última Acta de Recepción Parcial y transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS: En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma,



la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI. La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA. Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato incluido, el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Vigencia de la garantía: será de CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA. El Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO 11-A de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-06/2022. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA. Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando el Contratista no cumpla

con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. iii. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA. Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente licitación. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: " Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el



Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DECIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) A la CEPA: A la Ingeniera Claudia Lorena Lara Quezada, Coordinadora de Procesos, al correo: claudia.lara@cepa.gob.sv , al Teléfono:7070-8069. II) A la Contratista: En la tercera calle poniente entre 89 y 91 Av. Norte, N°4623, Colonia Escalón, San Salvador. Teléfonos 22642244/ 22647272, Cel. [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED] Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCION. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos



ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador de Contrato será la Ingeniera Claudia Lorena Lara Quezada, Coordinadora de Procesos, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

DÉCIMA OCTAVA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LA-06/2022, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual.

DÉCIMA NOVENA: CESACION Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP.

VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-06/2022; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El

Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



[Redacted signature]

Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente General y Apoderado General
Administrativo

IBS, S. A. DE C. V.

[Redacted signature]



Evelyn Xiomara Rivas
Administradora Única Propietaria y
Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día doce de enero de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [Redacted] y Número de Identificación Tributaria [Redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia,

de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto cuarto del acta tres mil ciento treinta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se adjudicó parcialmente con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintidós, la Licitación Abierta CEPA LA-CERO SEIS /DOS MIL VEINTIDOS, a favor de la sociedad "IBS, S.A. DE C.V."; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte, EVELYN XIOMARA RIVAS, de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "IBS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, que gira bajo la

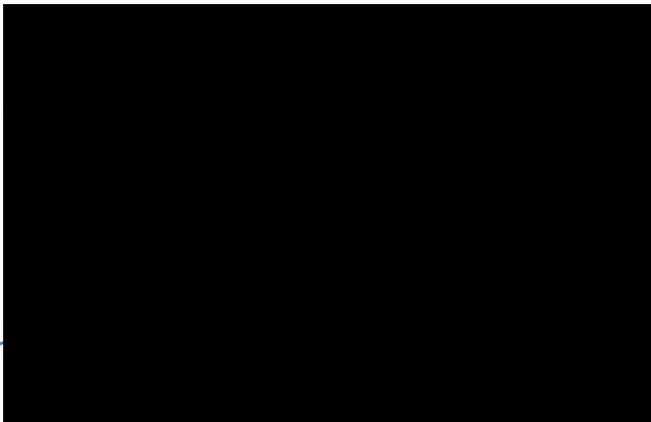
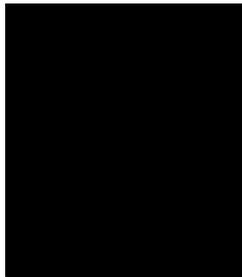
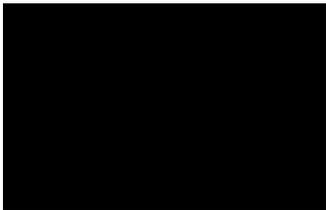


denominación de "IBS, S.A. DE C.V." otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas y cuarenta y seis minutos del día veintiséis de julio, de dos mil diez, ante los oficios del Notario Rodolfo García Bonilla, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y CINCO, del Libro DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades, el día once de octubre de dos mil diez, en donde consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los antes mencionados, que su plazo social es por tiempo indefinido; que entre sus finalidades está la compra, venta, fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización, mercado y representación de toda clase de bienes, productos, servicios; y la de celebrar actos como el presente; que la suprema autoridad de la sociedad son las Juntas Generales de Accionistas; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y a su respectivo suplente, o a una Junta Directiva, compuesta de los directores Propietarios e igual número de Directores suplentes, electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas, en su caso, siendo el período de funciones tres años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario, quien tendrá facultades para otorgar toda clase de actos; caso la administración corresponda a Junta Directiva, la representación judicial y extrajudicial corresponderá al Presidente, pudiendo celebrar actos como el presente sin previo acuerdo de la Junta Directiva. Consta en la escritura de referencia el acuerdo de optar que la administración de sociedad será por Administración Única. b) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de septiembre del dos mil diez, ante los oficios del notario Henty Wigberto Quintanilla Cortez, debidamente inscrita en el Registro de Comercio, el día once de octubre de dos mil diez, bajo el número TREINTA Y CINCO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades, de la que consta que se ha rectificado la cláusula XX de la escritura pública de constitución de la sociedad "Importadora de Bienes y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia IBS, S.A de C.V., referente al período de funciones de los administradores, en el sentido que el período correcto para el que fueron electos es de tres años y c) Credencial debidamente inscrita en el Registro de Comercio el día nueve de octubre de dos mil diecinueve, bajo el Número VEINTIUNO del Libro CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la que consta que en el acta número catorce de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, que en su punto número tres, la Licenciada Evelyn Xiomara

Rivas, fue electa como Administradora Única Propietaria y por tanto Representante Legal de la Sociedad, para el período de tres años, contados a partir de la fecha de su elección, el cual se encuentra vigente; y en la calidad antes dicha, por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES IMPRESOS Y A GRANEL PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL", cuyo objeto es que la Contratista brinde el Lote número dos, del suministro parcial de combustible a granel para el Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Puerto de la Unión, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-CERO SEIS/DOS MIL VEINTIUNO y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será a partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de hasta UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, incluida la Contribución Especial del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) y Contribución Especial de la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público y Transporte Colectivo de Pasajeros (COTRANS). Sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito,



en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS

